

Asunto T-148/04 R

TQ3 Travel Solutions Belgium SA contra Comisión de las Comunidades Europeas

«Contratos públicos de servicios — Procedimiento comunitario de licitación —
Procedimiento sobre medidas provisionales — Demanda de suspensión de la
ejecución y de medidas provisionales — Urgencia — Inexistencia»

Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 27 de julio de 2004 II - 3029

Sumario del auto

- 1. Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio económico — Situación que podría poner en peligro la existencia de la sociedad demandante o modificar irremediablemente su posición en el mercado*

(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)

2. *Procedimiento sobre medidas provisionales — Suspensión de la ejecución — Medidas provisionales — Requisitos para su concesión — Perjuicio grave e irreparable — Perjuicio no económico — Menoscabo de la reputación de una empresa causado por la no adjudicación de un contrato público — Inexistencia*

(Arts. 242 CE y 243 CE; Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, art. 104, ap. 2)

1. En el marco de un procedimiento sobre medidas provisionales, un perjuicio de índole económica no puede, en principio, ser considerado como irreparable, ni siquiera como difícilmente reparable, ya que puede ser objeto de una compensación económica posterior y constituye, por consiguiente, una pérdida que económicamente puede ser reparada a través de los recursos previstos por el Tratado, en particular, en el artículo 288 CE. No ocurriría lo mismo si, a falta de las medidas provisionales solicitadas, la demandante se encontrara en una situación que podría poner en peligro su propia existencia o modificar irremediablemente su posición en el mercado.
2. La decisión de no adjudicación de un contrato público no tiene necesariamente por efecto causar un perjuicio irreparable a la reputación y a la credibilidad de los licitadores cuya oferta no ha sido seleccionada. En efecto, la participación en una licitación pública —por definición altamente competitiva— implica necesariamente riesgos para todos los participantes y la eliminación de un licitador en virtud de las normas de la licitación no tiene, en sí misma, nada de perjudicial. Asimismo, el hecho de que una empresa no logre renovar un contrato de duración definida en una nueva licitación es consecuencia del carácter periódico de las licitaciones relativas a los contratos públicos y no atenta contra la credibilidad ni contra la reputación de dicha empresa.

(véanse los apartados 43, 45 y 46)

(véanse los apartados 53 y 54)